



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N°III – SEDE MOYOBAMBA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142 -2022-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 26 de setiembre de 2022

VISTOS;

El Informe N°00247-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de la Unidad Registral, Informe N° 012-2021-ZRN°III-UPP, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N° 00470-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 0165-2022-SUNARP/ZRIII/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Sede Central y de las Zonas Registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional N° 235-2005-SUNARP/SN, en su artículo 7° señala *“que una de las funciones del Jefe Zonal es planificar, organizar, dirigir, coordinar, y controlar las actividades registrales, administrativas y del manejo económico financiero dentro de los límites establecidos en la Ley N°26366 el estatuto y el reglamento. Así como coordinar con las gerencias de catastro e informática de la Sede Central, las actividades relacionadas a dichos ámbitos”;*

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Sunarp, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN, y sus modificatorias, en su Artículo 71°, señala *“Mediante el encargo se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos de MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos –MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán. El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste (...)”.* Para el presente caso, la Abg Patricia Juárez Meneses, estará con permiso particular el 23 de setiembre de 2022 (01) día, existiendo la suspensión imperfecta;

Que, del mismo modo, en su artículo 72º del antes citado Reglamento señala que, *“El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo, b) Cuando éste retome sus funciones, c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción..., d) Los encargos en un Órgano Desconcentrado, mediante Resolución del Jefe de la Zona Registral (...). La Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. Todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el órgano desconcentrado. (...) Concluido el ejercicio presupuestal y sin mediar solicitud de renovación, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo, bajo responsabilidad”*;

Que, el artículo. 73º del Reglamento Interno, indica que, *“El encargo es una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada...; debiendo realizarse el pago por el encargo desde el primer día en que se hace efectivo el encargo de funciones.... Del mismo modo, el tercer párrafo del referido artículo establece que el pago del diferencial de remuneración por encargo de funciones, será asumido por la Sede Central o el Órgano Desconcentrado en donde se encuentra la plaza materia de encargo”*.

Que, el tercer párrafo del artículo 75º del RIT establece que *“A fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de atención y el normal funcionamiento de una sección, queda exceptuada la aplicación de la regla expuesta en el párrafo precedente cuando se trate de supuestos de suspensión de contratos de trabajo de corta duración, **como son permisos particulares, onomásticos, salud, fallecimiento de familiares, sanción de suspensión no mayor a siete (07) días**. En estos casos, el encargo de funciones de Registrador Público se efectúa de manera inmediata y prescindiendo de los requisitos exigidos según nivel remunerativo, pudiendo encargarse también dicha función a los asistentes registrales.”*

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve *“modificar la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, facultando la encargatura de Registrador Público a los Asistentes Registrales en forma directa y previo cumplimiento de los requisitos, hasta el momento en que se implemente en cada Zona Registral el proceso meritocrático de concurso interno en el artículo 75º y siguientes del RIT”*.

Que, mediante Informe N°00247-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 23.09.2022, el Jefe (e) de la Unidad Registral, propone la encargatura de funciones de Registrador Público en la Oficina Registral de Moyobamba al Abg. Rudy Paima More, Asistente Registral de la Oficina Registral de Moyobamba, por el día 23 de setiembre de 2022, por permiso particular de la Registradora Pública Patricia del Carmen Juárez Meneses; a fin de no afectar la operatividad en la prestación de los servicios registrales de inscripción de títulos en la oficina registral de Moyobamba;

Que, mediante informe N°00470-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, de la fecha 23.09.2022, la Oficina de Recursos Humanos, informa que la Oficina Registral de Moyobamba cuenta con la plaza CAPP N° 27 y Plaza PAP N° 20, teniendo como titular a la trabajadora Patricia Del Carmen Juárez Meneses, se encuentra habilitada en el AIRH-SP con el Registro N° 000040; asimismo, la titular de la plaza estará haciendo uso de permiso particular durante la jornada del día 23 de setiembre de 2022, existiendo la suspensión imperfecta de contrato de trabajo; y la plaza a encargar cuenta con Presupuesto por todo el año fiscal 2022 otorgado mediante Informe N° 012-2022-ZRIII-UPP; y, luego de la verificación efectuada al file personal del Abg. Rudy Paima More, este Cumple con los requisitos exigidos por el MOF y ROF de la SUNARP, para asumir la Encargatura;

Que, el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N°012-2022-Z.R. N°III-UPP, de fecha 13.01.2022 manifiesta que en el Presupuesto Institucional 2022 se cuenta con la disponibilidad de recursos para atender los gastos de personal -

DL N° 728 para el periodo 2022 (38 plazas con registro AIRHSP), que incluye remuneraciones, bonificaciones, otros.

Que, mediante Informe N° 0165-2022-SUNARP/ZR/III/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la asignación de las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAPP N°27 y PAP N° 20), bajo la modalidad de encargatura, por el día 23 de setiembre de 2022, al Abg. Rudy Paima More, conforme a los informes de la Unidad Registral y Recursos Humano;

Que, estando a las normas citadas, y a los informes emitidos por las diversas áreas, resulta atendible por necesidad de servicio, teniendo en cuenta la excesiva carga laboral de la Oficina Registral de Moyobamba, autorizar la encargatura de funciones de Registrador de la Oficina Registral de Moyobamba, al Abg. Rudy Paima More;

Conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General , aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)”*; acto mediante el cual la autoridad administrativa puede disponer que un acto tenga eficacia anticipada siempre que le sea más favorable a los administrados.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN y Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0221-2022-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ASIGNAR, con eficacia anticipada por el día 23 de setiembre de 2022, las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAPP N°27 y PAP N° 20), de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, bajo la modalidad de encargatura al Abg. RUDY PAIMA MORE, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Hacer de conocimiento de lo dispuesto al servidor en mención, a las Unidades Orgánicas y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° III-Sede Moyobamba – SUNARP